

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LENGUAZAQUE CUND.**

**Calle 3 No 5-12 Esquina – Cel. 3158231314
jprmpallenguazaque@ecendoj.ramajudicial.gov.co**

**PROCESO: EJECUTIVO N° 2023-00115
EJECUTANTE.- EDGAR ALCIDES CHAVES TORRES
EJECUTADO.- PEDRO PABLO GOMEZ MAYORGA**

Primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia, a fin de decidir sobre la admisión de la demanda, observándose que viene acompañada de documento idóneo escaneado, el cual deberá presentar en original una vez se abra el debate probatorio, para el ejercicio de la acción ejecutiva, que se hallan reunidos los requisitos de los artículos 82, 84, 85, 422, 424 y 599 del Código General del Proceso y como el título valor cumple con las exigencias de los artículos 621, 671 – 708 del Código de Comercio, **DISPONE:**

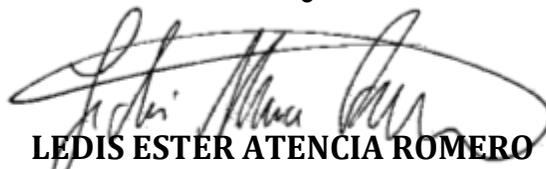
PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de Menor Cuantía a favor del señor **EDGAR ALCIDES CHAVES TORRES titular** de la cedula de ciudadanía **No. 80.467.153** y en contra de **PEDRO PABLO GOMEZ MAYORGA**, titular de la cedula de ciudadanía **No. 80.295.156** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **UN MILLON DE PESOS M/C (\$1.000.000)**, correspondiente a la obligación contenida en la letra de cambio adjunta a la demanda, suscrita el 01 de abril de 2019 y con vencimiento el 01 de julio de 2019.
2. Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el numeral uno (1) liquidado mes a mes y que no superen una y media vez los certificados por la Superintendencia Financiera desde el 02 de julio de 2019 hasta el día que se pague el total de la obligación.
3. Sobre costas y agencias se resolverá en la oportunidad procesal.

SEGUNDO. - Súrtase la notificación al ejecutado conforme lo establece el artículo 290 del Código General del Proceso, en consonancia con la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y hágasele entrega de copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para cancelar la deuda por la que se le ejecuta o proponga excepciones en el término de diez (10) días.

TERCERO- **RECONOCER** dentro de las presentes diligencias al doctor **MISAEAL GUZMAN CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía número **19.142.699** expedida en Bogotá, D.C. y **T.P. N° 46.918** del C.S. de la J., como apoderado del ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 45**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **04/septiembre/2023.**

Firmado Por:

Ledis Ester Atencia Romero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lenguazaque - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da92ad37e4732a9a03d2833d5d0d48c894c6a6c248ebc86284bc11d472cec3c3**

Documento generado en 01/09/2023 09:18:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>